

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

VIEDMA, 15 de febrero de 2023.

VISTO: Para resolver en definitiva en el legajo N. MPF-VI-02870-2021 caratulado “DRAGO MARIANA I. C/NN S/ ESTAFA”, respecto de la situación de Rubén Hugo Nelson Rial, D.N.I. (...), nacido en Viedma el 09/03/95, hijo de Rial Ovidio y de Estela Gallardo, ayudante de herrería, soltero, instruido, con domicilio en calle (...) de Viedma, con antecedentes penales, del que;

RESULTA: Que el día 14 de febrero de 2023 se realizó la audiencia de procedimiento abreviado prevista en el art. 213 del CPP, con la intervención de la suscripta, el Señor Fiscal Dr. José Chirinos, la Sra. Defensora Dra. Marta Ghianni, junto al imputado Rial.

Inicialmente, la Fiscalía solicitó la acumulación del legajo MPF-VI-026982021 al presente, a lo que se hizo lugar, explicitó la acusación, proporcionó sus fundamentos y analizó la prueba respectiva, haciendo saber luego de ello que las partes habían arribado a un acuerdo pleno y que propondrían la aplicación de un procedimiento abreviado. En ese marco, el Representante Fiscal enunció la calificación legal de los hechos que endilgó al imputado a título de autor encuadrándolos en los delitos de DEFRAUDACION MEDIANTE EL USO DE TARJETA

DE CREDITO en grado de tentativa y DEFRAUDACION MEDIANTE EL USO DE UNA

TARJETA DE DEBITO, tres hechos en concurso real (arts. 173 inc. 15, 42, 45 y 55 del Código Penal). Solicitó la pena de dos (2) meses de prisión efectiva y costas la que apreció justa, legal y razonable en razón de los antecedentes penales que registra el encartado, con más la declaración de reincidencia de conformidad al art. 50 CP. En tal sentido, expuso que el sr. Rial registra un antecedente condenatorio de fecha 7/9/18 dictado en el legajo MPF. VI-00941-2018 por el delito de robo en grado de tentativa a la pena de 3 años prisión efectiva; estima que la pena de 2 meses de prisión propuesta se ajusta a la entidad de los hechos investigados y el

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

quantum punitivo previsto para los mismos; la víctima del primer y segundo hechos no sufrió perjuicios económicos y la sra. Falca esta efectuando los reclamos pertinentes en Defensa del consumidor.

Luego, el Dr. Chirinos reseñó los hechos, y señaló la prueba consistente en: respecto de los Hechos I y II, denuncia de la damnificada que da cuenta que el día 20/08/2021 a las 11:00 hs. aproximadamente, en inmediaciones a la calle Zatti N° 287 de la ciudad de Viedma, extravió su billetera conteniendo tarjeta de débito y crédito visa del Banco Patagonia, tarjeta de débito y crédito Mastercard del Banco Provincia de Buenos Aires, documento nacional de identidad, la suma de \$3.000 y tarjeta de débito visa del banco Patagonia a nombre de su madre María Cristina Madsen. Que a las 14:00 hs. de ese día, una persona llamada Omar Alberto Ramírez publicó en su muro de facebook una foto del documento y un número de contacto para su devolución, la Sra. Drago se comunicó y recibió la devolución de la billetera con las tarjetas, a excepción del dinero. El día 25/08/2021 advirtió que habían efectuado compras de productos, pagos de servicios y transferencias con las tarjetas mencionadas. El 27/08/2021, recibió un correo electrónico de Casa Silvia de Olavarría, donde le informan de la compra de un celular y le envían la factura de compra con los datos del comprador Rubén Nelson Rial; factura de compra online de fecha 23/08/2021 de Casa Silvia por un monto de \$ 29.539,65 a nombre de Rial, domiciliado en calle Zatti N° 329 de Viedma, tel 2920-205729 y 2920-205213, donde surge que la compra se efectuó con la tarjeta de crédito Mastercard del Banco Provincia, a nombre de Mariana Drago; correo electrónico del 27/08/2021 enviado por Casa Silvia a la sra. Drago dando aviso de la compra online efectuada, precisando los datos del comprador, y cupón de pago con la tarjeta Mastercard de la víctima; desconocimiento de las transacciones por parte de la damnificada en el Banco Patagonia y movimientos bancarios que dan cuenta de las transacciones desconocidas por la titular: con la tarjeta de débito del Banco Patagonia de la

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

víctima:

20/08/2021

\$17.612,25

transacción

N°

2174426152,

pago

con

transferencia tarjeta naranja 21/08/2021 \$5939 comprobante N° 272197, compras patagonia 24 (Banco Roela Siro) 21/08/2021 \$2180 comprobante N° 113548, compras patagonia 24 (Banco Roela Siro) 21/08/2021 \$500, Directv comprobante N° 032296; con la tarjeta de débito del Banco Patagonia de María Cristina Madsen, 23/08/2021 \$7659,16 Camuzzi comprobante N° 992265, 23/08/2021 \$1879,88 transacción N° 267550; informes de OITEL de fechas 12/10/2021 y 14/10/2021 donde surge que la línea 2920-205213 (que consta en la compra online de Casa Silvia) corresponde a la titularidad del hermano del imputado Alejandro Humberto Rial con domicilio en calle Zatti N° 329 de la ciudad de Viedma y la línea 2920205729, (que también consta en los registros de la compra online de Casa Silvia) titular Olga Eli Nahuelhual, con domicilio en calle Zatti N° 329 de Viedma; acta de allanamiento de fecha 19 de octubre de 2021, efectuado en el domicilio de Rial sito en Zatti N° 329 de la ciudad de Viedma, donde se secuestraron un teléfono celular y una tablet; resumen de la tarjeta Mastercard Gold, correspondiente al Banco

Provincia, a nombre de la víctima, donde se desprende la compra del celular en Casa Silvia por un monto de \$29.539,65; informes de CAMUZZI de fechas 28/12/2021 y 17/02/2022 donde se informa que con la tarjeta de débito de la Sra. Maria Cristina Madsen, terminada en 0186, el Sr. Rial pagó 4 facturas por la suma de \$7.659,16, correspondientes al domicilio ubicado en calle Zatti N° 264, a nombre de Natalia Soledad Lugones; informe técnico de extracción forense N° 0016/22 de OITEL de fecha 11/02/2022, correspondiente al teléfono celular Samsung S-M-A107M, secuestrado en el marco del allanamiento de calle Zatti N° 329, donde surgen mensajes de textos correspondientes a saldos de tarjeta naranja, compras de recarga de celulares, compra del servicio DirecTV. En relación al Hecho Tercero: Denuncia de Patricia Falca de fecha 6/08/2021 de la cual surge que en fecha 4/08/2021 a las 23:00 hs, aproximadamente, ingreso a su cuenta de

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

homebanking del Banco Patagonia y advirtió mas de 15 transacciones (compras, recargas de teléfono) fraudulentas que no fueron realizadas por la denunciante. Informe del banco Patagonia de la cuenta de Patricia Falca con detalle de las transacciones realizadas con la tarjeta de débito a UALA, Pedidos Ya, Movistar, mercado pago, etc. Informe de Pedidos Ya S.A. donde se observan consumos realizados con los datos de la tarjeta de la víctima en fecha 01-08-2021 por el usuario Ale Rial, teléfono 2920-205213, dos al comercio "Al Toque Perro" y otros dos al comercio "Tazmania Pizzas Calle San Martin", con domicilio de entrega en calle Artemides Zatti 329, de Viedma, Río Negro. Informe de UALA del usuario Rubén Hugo Nelson RIAL donde se visualiza que se acreditaron en fechas y horas correspondientes los importes sustraídos desde la cuenta de la Sra. Falca, menos una comisión de 4,4% más IVA (21%) sobre ese importe y retención ganancias. Informe NOSIS de Ruben Hugo Nelson Rial, donde se observa que tiene domicilio en calle Zatti nro. 329, de la ciudad de Viedma.

A continuación, la Defensa del incoado manifestó que no tenía objeciones que plantear a la propuesta de abreviar el proceso, ni al análisis del hecho y de la

prueba efectuados por la acusación.

Seguidamente, se impuso a Rial de sus derechos, haciéndole saber los alcances del acuerdo, que los ilícitos atribuidos fueron calificados legalmente como defraudación mediante el uso de una tarjeta de crédito en grado de tentativa – hecho 1 y 2- y defraudación mediante el uso de una tarjeta de débito –hecho 3- en concurso real (art. 173 inc. 15, 45, 42 y 55 del Código Penal), que la pena solicitada por la Fiscalía era de (2) dos meses de prisión efectiva y costas, con más la declaración de reincidencia (art. 50 CP) explicándole su facultad de aceptar o no el ofrecimiento realizado. Tras ello, se le requirió exprese su voluntad en forma concreta acerca del ofrecimiento formulado por la Fiscalía, indicándosele que para

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

su aceptación resultaba indispensable que expresamente admitiera su participación y culpabilidad respecto de los hechos expuestos por el acusador, ante lo cual el imputado reconoció la existencia de los hechos y su participación, prestó conformidad con la calificación dada al injusto, como así al tipo y monto de la pena solicitada.

Acto seguido, se hizo saber a las partes que se receptaba el acuerdo al que arribaran en el entendimiento que el mismo se ajusta a derecho, informando que la sentencia les sería notificada a través de la oficina judicial y;

CONSIDERANDO: I) Iniciada la etapa valorativa de las evidencias reunidas por las partes y la confesión del imputado, corresponde dirimir la siguiente cuestión:

¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo en consideración?

A la cuestión propuesta, digo:

Se endilgan al imputado los hechos descriptos por la Fiscalía en los siguientes términos:

HECHO I: Se le atribuye a RUBEN HUGO NELSON RIAL, haber sido quién en fecha 23/08/2021 intentó realizar una compra online N° 00074510 por un celular LG K51 en Casa Silvia S.A, ubicada en calle Dorrego N° 3198 de la ciudad de

Olavarría, Provincia de Buenos Aires, por un monto de \$29.539,65, utilizando para ello la tarjeta de crédito mastercard N° 5481905483602265 del Banco Provincia de Buenos Aires a nombre de Mariana Inés Drago sin su autorización. Dicha operación no pudo concretarse en virtud del alerta del proveedor y desconocimiento de la compra por parte de la titular de la tarjeta.

HECHO II: Se le atribuye a RUBEN HUGO NELSON RIAL, haber sido quién entre el 20 de agosto de 2021 y el 23 de agosto de 2021 utilizó las tarjeta de

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

débito del Banco Patagonia N° 4517570066411935 a nombre de Mariana Ines Drago y de su madre María Cristina Madsen N° 4517570051790186 sin su autorización para realizar diversas compras y pagos de servicios por un monto total de \$ \$35.770,29 Asi, con la tarjeta de débito del Banco Patagonia a nombre de Drago se registran las siguientes operaciones: 20/08/2021 \$17.612,25 transacción N° 2174426152 pago con transferencia tarjeta naranja 21/08/2021 \$5939 comprobante N° 272197 compras patagonia 24 21/08/2021 \$2180 comprobante N° 113548 compras patagonia 24 21/08/2021 \$500 Directv comprobante N° 032296 con la tarjeta de débito del Banco Patagonia de Maria Cristina Madsen: 23/08/2021 \$7659,16 Camuzzi comprobante N° 992265 23/08/2021 \$1879,88 transacción N° 267550.

Hecho III: Se le atribuye a Rubén Hugo Nelson Rial y a Alejandro Humberto Rial haber sido quienes entre el 29 de julio y el 04 de agosto de 2021 sustrajeron a Patricia Falca la suma Pesos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Dieciséis con Cincuenta y Cinco Centavos (\$49.916,55) mediante la utilización no autorizada de los datos de su tarjeta de débito Visa del Banco PATAGONIA de la ciudad de Viedma para efectuar pagos, transferencias, extracciones y compras.

El facto y la autoría de los eventos referidos, encuentran plena corroboración en las evidencias reunidas y analizadas por la acusación, acreditándose tanto su materialidad como la participación del imputado en los mismos. Ello se condice y completa con la asunción que de los hechos y de su participación manifestara el

sospechado en la audiencia. Subrayo que aquella admisión ha sido brindada por una persona lúcida, libremente y ante el órgano judicial con atribuciones concretas. Asimismo, los sucesos sobre los que fue prestada resultan verosímiles, coherentes y concordantes con las pruebas colectadas por la Fiscalía y reseñadas en los párrafos precedentes.

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

Dicho marco probatorio descrito por la acusación resulta suficiente para que el reconocimiento liso y llano por parte del incoado de su participación y culpabilidad en el evento adquiera relevancia.

Así entonces, determinada la existencia del hecho y demás circunstancias imputadas y, que la acción del encausado no encuentra amparo en el ejercicio de un derecho, se entiende como ajustada a la normativa de aplicación la calificación jurídica acordada por las partes en los siguientes términos: defraudación mediante el uso de una tarjeta de crédito en grado de tentativa –hechos 1 y 2- y defraudación mediante el uso de una tarjeta de débito –hecho 3- en concurso real (art. 173 inc. 15, 45, 42 y 55 del Código Penal).

Respecto de la pena acordada por la Fiscalía, aceptada por el imputado y su defensa, la misma aparece adecuada, en base a los fundamentos expuestos en la audiencia, por lo que tomando en consideración que, por imperio de lo normado por el art. 213 párr. 3ro, el quantum de la sanción a imponer al imputado ha de ser el acordado por las partes, se impondrá a Rubén Hugo Nelson Rial la pena de dos (2) meses de prisión efectiva y costas y la declaración de reincidencia por primera vez, todo lo cual se entiende justo en virtud de la entidad del hecho, el daño causado, la edad del imputado y los parámetros de los arts. 40 y 41 de la Ley sustantiva.

Por todo ello y conforme lo prevén los arts. 212, 213, y cctes. del CPP,

**LA SEÑORA JUEZ DE JUICIO FALLA:**

Art. 1) Condenando a RUBEN HUGO NELSON RIAL, de los demás datos personales indicados al comienzo, como autor penalmente responsable del delito de defraudación mediante el uso de una tarjeta de crédito en grado de tentativa –

hechos 1 y 2- y defraudación mediante el uso de una tarjeta de débito –hecho 3 en concurso real (art. 173 inc. 15, 45, 42 y 55 del Código Penal), a la pena de dos (2) meses de prisión efectiva y costas, homologando el acuerdo presentado (art.

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

212 del C.P.P.).

Art. 2) Declarar a RUBEN HUGO NELSON RIAL reincidente por primera vez (art 50 del CP).

Art. 3) Firme la presente, líbrese oficio al causante para que se constituya en detención en instalaciones de la Comisaría Primera de Viedma, dentro de los cinco (5) días de notificado y líbrese oficio al titular de la Unidad de la orden aludida supra. Fecho y cumplimentados los recaudos impuestos por la Ac. 15/19, fórmese incidente de ejecución y dése intervención al organismo pertinente.

Art. 4) Oportunamente dese intervención a las víctimas en el marco del artículo 11 bis ley 27375 modificatoria de la ley 24660.

Art. 5) Registrar, protocolizar, notificar y librar las comunicaciones pertinentes.

digitalmente por

ZAGARI Daniela Firmado

ZAGARI Daniela Elisabet

Fecha: 2023.02.15 10:30:01

Elisabet

-03'00'